

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

# PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes, y se admiten suscripciones plaza del Carbon, número 83. Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 8 rs. por tres 20.

Para fuera, franco de porte, por un mes 12 rs. por tres 34.

## ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA  
DE ZARAGOZA.

Núm. 771.

Circular núm. 432.

Los alcaldes constitucionales, empleados de seguridad pública y destacamentos de la guardia civil procurarán la captura de Salvador Perez, desertor del regimiento caballería 4.º de lanceros, y en el caso de conseguirla lo remitirán bien escoltado á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito. Zaragoza 26 de octubre de 1847.—E. V. P. D. C. *Rafael Urries.*

*Señas de Salvador Perez.*

Edad 19 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color trigueño, es natural de Monobar.

Núm. 772.

Circular núm. 433.

Los apoderados de los pueblos en que bay situados destacamentos de Guardia civil, se presentarán al Sr. Comandante de dicha institucion de 7 á 10 por la mañana en los dias que restan del corriente mes, para percibir los alquileres de las casas cuarteles, en lo respectivo á los meses de agosto y setiembre últimos, Zaragoza 26 de octubre de 1847.—*Rafael Urries.*

Núm. 773.

Circular núm. 434.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Rei-

no con fecha 6 de octubre se me ha comunicado la Real orden siguiente.

Creada por Real órden de 8 de agosto último una Comision especial en esta corte, encargada de promover la recaudacion de los donativos voluntarios destinados al socorro de los desgraciados de las Navas de Pinares, de reunir su importe con la posible prontitud y ponerlo á disposicion de la Junta instalada en dicho pueblo bajo la inspeccion del gefe politico de Avila; S. M. (Q. D. G.), se ha servido mandar que V. S. libre á la órden y disposicion de D. Andrés Caballero, vecino y del comercio de esta Côte, é individuo de la referida Comision, las cantidades que recaude para dicho objeto, como producto de la suscripcion abierta en esa provincia en virtud de la Real órden circular de 29 de julio próximo pasado. De la de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad encargando á los alcaldes constitucionales esciten la caridad de sus convecinos para que hagan el donativo que les sea posible en favor de los desgraciados vecinos de las Navas. Zaragoza 29 pe Octubre de 1847.—*Rafael Urries.*

Núm. 774.

*Comision superior de instruccion primaria de Zaragoza.*

En cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 23 de setiembre último, ha resuelto esta Comision superior que se celebren el dia 26 y siguientes del próximo noviembre las oposiciones á las escuelas de instruccion primaria de niños y niñas vacantes en esta provincia con arreglo á los programas que se sirva circular la Direccion general de instruccion pública, y bajo las reglas que se establecen en el título 3.º del citado Real decreto.

En su virtud los maestros y maestras que reunen los requisitos exigidos en el mismo aspiran á obtener las escuelas que han de proveerse en la oposicion, se presentarán á inscribirse en la secretaria de esta Comision y presentar los documentos que acrediten su edad, buena conducta é idoneidad; en la inteligencia que no se dará curso á ninguna solicitud que se presente despues del 24 de noviembre, ó le falte alguno de los requisitos que exige dicho Real decreto, y que los documentos han de entregarlos en la secretaria personalmente los interesados que deseen ser admitidos al concurso.

Las escuelas que por ahora han de proveerse en las oposiciones de Noviembre son las que expresa la relacion que sigue, con el sueldo fijo que á cada una se señala, el cual podrá ser aumentado á voluntad de los ayuntamientos, y los maestros ó maestras que las obtengan gozarán además de casa franca, y retribuciones mensuales de los alumnos.

| PUEBLOS.                        | Clase de las escuelas de niños. | Sueldo fijo anual de los maestros. | Clase de las escuelas de niñas. | Sueldo fijo anual de las maestras. |
|---------------------------------|---------------------------------|------------------------------------|---------------------------------|------------------------------------|
| Caspe. . . . .                  | I.a super.                      | 5600                               | 1.a Elem.                       | 3.000 rs.                          |
| La Almunia. . . . .             | I.a super.                      | 4500                               | 1.a Elem.                       | 2,600                              |
| Calatayud. . . . .              | . . . . .                       | . . . . .                          | 1.a Elem.                       | 3,000                              |
| Tauste. . . . .                 | I.a super.                      | 4500                               | 1.a Elem.                       | 2,300                              |
| Escatron. . . . .               | I.a Elem.                       | 3500                               | 1.a Elem.                       | 2,100                              |
| Epila. . . . .                  | I.a super.                      | 4200                               | . . . . .                       | 2,100                              |
| Daroca. . . . .                 | I.a super.                      | 4500                               | 1.a Elem.                       | . . . . .                          |
| Borja. . . . .                  | . . . . .                       | . . . . .                          | 1.a Elem.                       | 2,200                              |
| Magallon. . . . .               | . . . . .                       | . . . . .                          | 1.a Elem.                       | 2,500                              |
| Mallen. . . . .                 | I.a super.                      | 4300                               | 1.a Elem.                       | 2,100                              |
| Almonacid de la sierra. . . . . | I.a super.                      | 4200                               | 1.a Elem.                       | 2,100                              |
| Pedrola. . . . .                | I.a super.                      | 4200                               | 1.a Elem.                       | 2,100                              |
| Gelsa. . . . .                  | I.a Super.                      | 4200                               | 1.a Elem.                       | 2,100                              |
| Uncastillo. . . . .             | I.a super.                      | 4200                               | 1.a Elem.                       | 2,100                              |
| Tot. de Esc.                    | II su. I el.                    |                                    | 14 Elem.                        |                                    |

Zaragoza 25 de Octubre de 1847.—El Presidente.—Rafael Urries,—Francisco de Ledesma y Caviedes, secretario

Núm. 775.

## INTENDENCIA

### DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Prevenido en el artículo 21 de la instruccion de 23 de Mayo de 1845, que de los contratos particulares en que no intervenga Escribano se tome razon en el registro de hipotecas, sin cuyo requisito serán nulos y sin efecto en juicio; á propuesta de la Administracion de Impuestos he acordado prevenir á los alcaldes que por medio de un bando que fijarán en los parages públicos por término de quince dias, inviten á los propietarios de fincas rústicas y urbanas para que los arriendos de las mismas se formalicen en papel privado, y á fin de que adquieran la validez conveniente al resguardo de sus intere-

ses presenten aquel en el registro de hipotecas en el término de ocho dias si el arriendo se hiciese en el pueblo donde se halla el registro, y en el de un mes en los demas. Zaragoza 25 de octubre de 1847.—P. A. Mariano Frances.

Continuacion al proyecto de ley y tarifas reformando la contribucion industrial y de comercio.

- Los barberos sin tienda, pero en puesto fijo de calles, plazas ó portales.
  - Los puestos con toldo ó sin él de frutas verdes ó secas.
  - Los de verduras y hortalizas.
  - Los de tripas, callos, mondongos, cuartos y menudos de aves ó de reses.
  - Los de leche, requeson, queso manteca ó nata.
  - Los de unto de botas ó cepillos para limpiarlas.
  - Los olleros que venden por las calles, loza ordinaria, vidrios y cacharros.
  - Los de agua de nieve con azucarillos ó anises.
  - Los vendedores de periódicos.
  - Los vendedores de bastones.
  - Los matadores del rastro.
- Madrid 3 de Setiembre de 1847.—Salamanca.

### NUMERO 2.º

TARIFA EXTRAORDINARIA NO SUJETA Á LA BASE DE POBLACION.

#### PARTE PRIMERA,

*que comprende las industrias y profesiones que deben constituirse en grémio ó colegio para la distribucion de cuotas por medio de categorías.*

|   | CUOTAS de contribucion anual. |
|---|-------------------------------|
|   | Rs. an.                       |
| Agentes de cambio en la Bolsa de Madrid; pagará cada uno.   | 8,000                         |
| Agrimensores.   | 100                           |
| Banqueros ó capitalistas negociantes que acumulan varias operaciones de crédito ó de Bolsa, ó que emplean habitualmente sus capitales en el giro ó cambio de unas plazas á otras, préstamos á interés, seguros, descuentos, etc. etc. pagaran cada uno. | 8,000                         |
| En Madrid   | 5,200                         |
| En Barcelona, Cádiz Málaga y Sevilla.   | 3,800                         |
| En Alicante, Coruña, Santander y Valencia.  | 2,000                         |
| En las demas capitales de provincia de primera y segunda clase y en los restantes puertos habilitados.  | 800                           |
| En las capitales de provincia de tercera clase.   | 460                           |
| En los demas pueblos del reino.   | 600                           |
| Comisionistas que acopian, compran ó venden al por mayor o por cuenta de otro, ó sea en comision, incluso los consignatorios de buques y mercancías con encargo de la distribucion de estas ó sus ventas, á saber:                                      | 1,900                         |
| Los de sedas, lanas, algodones, aceites, frutos coloniales y extrangeros, piedras preciosas, quincalla y joyeria, pagará cada uno.  | 900                           |
| Los de linos, cáñamos, arroz, alazor y azafranes.   | 600                           |
| Los de granos semillas, legumbres, garrofas, y otras producciones del Reino.  | 300                           |
| Especuladores que sin ser comerciantes de profesion, compran, y venden granos, aceites, vinos, sedas y demas frutos de la tierra, á saber:  | 600                           |
| Los granos, aceites, vinos y sedas.   | 300                           |
| Los de cualesquiera otros frutos de la tierra   | 300                           |
| Molinos de chocolate;   | 300                           |
| En Madrid: por cada piedra llamada taho-  | 300                           |

|  |     |
|--|-----|
| na, movida por caballería.   | 360 |
| Los de cilindro ó rodillo de velocidad.  | 720 |
| En las demas poblaciones: por cada piedra llamada tahona movida por caballería.  | 200 |
| Los de cilindro ó rodillo de velocidad.  | 400 |
| Los molinos de chocolate formarán gremio en union con las lonjas del mismo género que estan comprendidas en la clase tercera de la tarifa número 1.º |     |
| Tahonas: por cada piedra, á saber:   |     |
| Las situadas en términos de poblaciones de 8,600 vecinos inclusive arriba:   | 200 |
| Id. id. en poblaciones de 4.600 á 8599 vecinos.  | 120 |
| Id. id. en las demas poblaciones.  | 60  |
| Tratantes ó negociantes de ganados caballar, mular, vacuno cerril, cabrío y lanar, y de cerda, á saber:  |     |
| Los de caballar. mular y de cerda.   | 480 |
| Los de vacuno cerril.  | 300 |
| Los del cabrío y lanar.  | 200 |
| Tratantes en barrilla.   | 400 |
| Tratantes en uno y cañamo.   | 400 |

**PARTE SEGUNDA,**

*respectiva á las industrias y profesiones cuya cuotas individuales no admiten alteracion por no alcanzarles la subdivision en categorías.*

|  |     |
|--|-----|
| Administradores de fincas rústicas y urbanas de particulares, de censos juros y otras rentas; y los corresponsales ó comisionados de Empresas ó Bancos. Pagarán el 4 por 100 de la retribucion que reciban por su encargo. |     |
| Asientos y arrendamientos: pagarán 1/2 por 100 sobre el valor total del importe del arriendo ó del de la cantidad que se suministre ó reciba á precio de contrata, á saber:  |     |
| Los arrendatarios de los oficios de fieles contrastes.   |     |
| Los de puestos públicos ó sea de rentas y arbitrios locales  |     |
| Los de portazgos ó pontazgos y de barcas de pasajes en los rios.   |     |
| Los asentistas generales ó parciales de víveres, vestuarios utensilios, aparejos armamentos y equipos del ejército y armada.   |     |
| Los contratistas generales ó parciales de conducciones ó trasportes terrestres ó marítimos del ejército y armada.  |     |
| Los contratistas ó empresarios de caminos puentes y calzadas.  |     |
| Los contratistas generales ó parciales de conducciones de efectos estancados.  |     |
| Los contratistas del surtido del papel para la fábrica del sellado, y de salitre y pólvora.  |     |
| Los arrendatarios ó contratistas de montes.  |     |
| La empresa del derecho de bolta de naipes.   |     |
| La del arriendo de las minas de Biotinto.  |     |
| Empresarios para el alumbrado público con gas hidrógeno ó combustible comun.   |     |
| Asociaciones de barqueros que se ocupan en los puertos en la carga y en la descarga de los buques:   |     |
| En los puertos habilitados de primera clase.   | 600 |
| En los de segunda id.  | 460 |
| En los de tercera id.  | 320 |
| En los de cuarta id.   | 160 |
| Bancos de emision.   |     |
| Por cada millon de sus capitales efectivos pagarán 1,000 reales.   |     |
| Coches de alquiler y de colleras, calesas y tartanas, incluso los alquiladores de caballerías.   |     |
| Por cada caballería.   | 30  |
| Compañías ó sociedades anónimas ó comanditarias que se ocupan en las operaciones de bolsa, banca ó giro, cambios préstamos á interes, descuentos etc. pagarán 500 reales por cada millon efectivo del capital social       |     |

|  |        |
|--|--------|
| siempre que su cuota anual exceda, pero que no baje en caso alguno, de la señalada á los banqueros ó capitalistas que se ocupan de las mismas operaciones.   |        |
| Compañías ó sociedades anónimas ó comanditarias dedicadas al ejercicio de cualesquiera otra industria ó negociacion mercantil, pagarán sobre la cuota que en su respectiva clase les hubiere correspondido 500 reales anuales por cada millon efectivo del capital social, cuando con arreglo á esta base deba exceder, pero no bajar en caso alguno de aquella cuota. |        |
| Compañías de seguros á prima.  | 10,000 |
| Empresas de diligencias.   |        |
| Por una linea de dos leguas ó menos.   | 120    |
| Por cada una de las leguas de mas, 25 reales hasta completar 8,000, maximum de que no excederá cualquiera que sea la distancia que recorran.   |        |
| Empresas de navegacion del canal de Castilla.  | 10,000 |
| Idem del Guadalquivir.   | 2,500  |
| Idem del de Manzanares en union con las yeserías adyacentes al mismo   | 1,250  |
| Empresarios constructores de buques de todos portes, pagarán un real por cada tonelada hasta el maximum de 500 reales.   |        |
| Empresas de teatros:   |        |
| Los de Madrid y Barcelona el producto de una entrada completa sin deduccion de gastos.   |        |
| Los de las capitales de provincia donde hubiere compañía todo el año, la mitad del producto íntegro de una entrada completa en los mismos términos   |        |
| Los de los pueblos donde las compañías residan mas de tres meses, la octava parte de una entrada completa en iguales términos.   |        |
| Empresarios de funciones de toros:   |        |
| Por cada funcion en Madrid, Sevilla, Barcelona. Valencia, Cádiz, Zaragoza y Pamplona.  | 1,500  |
| Fuera de estas capitales.  | 800    |
| Empresarios de funciones de novillos:  |        |
| Por cada corrida ó funcion en Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia, Cádiz, Zaragoza y Pamplona,  | 700    |
| Por cada una idem fuera de estas capitales.  | 400    |
| Empresas de bailes públicos.   |        |
| Por cada funcion en Madrid, Barcelona y Sevilla,   | 200    |
| En las demas poblaciones.  | 80     |
| Empresarios de compañías de diversiones ó espectáculos públicos. como son los de caballos, volatines, litiriteros y demas que se asimilen á esta clase.  |        |
| En Madrid y Barcelona. } Cada funcion de caballos 140  |        |
| } Idem las de bolatines 80   |        |
| } y litiriteros.   |        |
| En los pueblos de mas de 12,000 vecinos unas y otras.  | 60     |
| En los que no excedan de 12,000 ni bajen de 3,000 vecinos.   | 30     |
| En los pueblos que bajen de 3,000 vecinos.   | 20     |
| Espectáculos en que se manifiestan al público dioramas. panoramas, cosmoramas ú otros semejantes:  |        |
| En Madrid y Barcelona.   | 60     |
| Fuera de estas dos capitales permaneciendo mas de tres meses.  | 30     |
| Esquileo público de ganado lanar.  | 160    |
| Establecimientos de azogar espejos pagarán.  |        |
| En Madrid y Barcelona.   | 200    |
| En las demas poblaciones.  | 120    |
| Establecimientos de liquidacion de operaciones de bolsa en Madrid: pagarán cada uno.   | 2,200  |
| Establecimientos de baños en los rios y en las orillas de playas del mar: pagarán por cada pila ó baño.  | 8      |
| Idem minerales ternales ó frios, pagarán tambien por cada pila   | 16     |
| Las casitas ó chozas para prepararse á entrar en el baño y vestirse despues.   | 6      |
| Extractores de vinos que no sean de propia co-   |        |

secha, pagarán por la extracción anual á saber:

*Se continuará.*

Núm. 776.

#### CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.

En virtud de providencia del juzgado de la Capitanía general del ejército y Reino de Aragón se cita, llama y emplaza á cuantos se consideren con derecho á los bienes relictos por fallecimiento de D. Miguel Rodríguez subteniente retirado en esta plaza ocurrido en doce de los corrientes, para que dentro del término de 30 dias que se les prefija comparezcan á deducirlo en forma en el indicado tribunal y proceso de abintestato que pende de la escribanía principal de guerra de mi cargo; en el concepto que transcurrido el insinuado término sin haber comparecido, se llevará adelante el mencionado proceso por los trámites de ordenanza, y les irrogará el perjuicio que hubiere lugar. Zaragoza 22 de octubre de 1847. D. Joaquin Labrador.

### PARTE NO OFICIAL.

Con la competente autorización del M. I. Sr. Gefe superior político de esta provincia, ha dispuesto el ayuntamiento de la villa de Ambel en el partido de Borja, sacar á pública subasta los arriendos del molino de aceite y las tierras de la carnicería con el abasto de carnes, pertenecientes á los propios de la misma en los dias 1.º 4 y 6 del próximo noviembre á las diez horas de su mañana en las salas consistoriales, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto, los que quieran interesarse en dichos arriendos acudirán las horas y dias citados rematándose en el Mejor postor.

La conducta de médico del distrito municipal de Piedratajada y sus agregados de Valpalmas, Puendeluna y Espes se halla vacante, á partido cerrado; su dotación consiste en cuarenta cahices de trigo anuales, de buena calidad: el profesor que quiera pretenderla dirigirá su solicitud franca de porte á la secretaría de este ayuntamiento hasta el dia 14 de noviembre próximo en que se proveerá, en virtud de la competente autorización.

Prevía autorización del M. I. S. Gefe superior político de esta provincia y bajo las condiciones por el mismo aprobadas se sacará á pública subasta en los dias 7, 14, y 21 de Noviembre próximo el arriendo del horno de cocer pan y molino harinero y ocho yubadas de tierra blanca pertenecientes á los propios de este pueblo. Monterde 24 de Octubre de 1847.

Prevía autorización del M. I. S. Gefe superior político de esta provincia se sacará á pública subasta en los dias 7, 14, y 21 de Noviembre próximo en las salas consistoriales de este pueblo el arriendo de la posada perteneciente á los propios bajo las condiciones que estaran de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento. Monterde 27 de Octubre de 1847.

La Guia de Alcaldes y Ayuntamientos ó recopilación metódica en que se consignan cuantos deberes y atribuciones competen á los alcaldes y ayuntamientos impresa por los Sres. corrales y compañía y recomendada en la circular n. 414 inserta en el Boletín oficial del 15 del actual se

halla venal en casa de Miguel del Cacho calle del paso de Urries n. 98, Zaragoza donde se entregaran tambien los competentes recibos para el abono en contribucion, con arreglo á la citada circular.

La conducta de herrero del pueblo de Saupper del Saz se halla vacante; su dotación consiste en 7 cahices de trigo pagados por el Ayuntamiento en el dia 29 de Setiembre; los que lo soliciten dirigan sus memoriales francos de porte al Sr. alcalde de dicho pueblo hasta el dia 12 de Noviembre en cuyo dia se proveera.

Con arreglo á la circular del M. I. S. gefe superior político de la provincia inserta en el Boletín oficial de 7 de Julio de 1845 y prevención 3.ª se sacará á pública subasta el arriendo de la carnicería de esta villa y sus yerbas que seran adjudicadas por el precio de la tasación que se queda con ella bajo los pactos y condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento. El que quiera hacer postura acudirá á las salas consistoriales á las diez de su mañana en los dias 7, 14, y 21, del mes de Noviembre próximo debiendo quedar tranzado en el último dia en favor del mas ventajoso postor. Almonacid de la sierra 28 de Octubre de 1847.

Autorizado el ayuntamiento constitucional de Luesma por el M. I. Sr. gefe político de esta provincia en virtud de Real orden para la venta de las leñas de encina y roble de las partidas de su monte tituladas el juncar y planos del barranco en pública subasta tendra efecto esta el dia 30 de Noviembre próximo viniente y hora de las diez de la mañana. Los que quieran interesarse en dicha subasta acudirán el espresado dia y hora á las salas consistoriales del citado pueblo rematándose las leñas en favor del mas beneficioso postor con sujecion al pliego de condiciones que se hallara de manifiesto en el acto y antes en la secretaría de ayuntamiento.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Almonacid de la Sierra, hace saber por segunda vez á los ratenientes de la misma que hasta el dia 10 del próximo mes de Noviembre presenten las relaciones de riqueza territorial que previenen los artículos 7 y 8 de la Real orden de 18 de Diciembre último en esta alcaldia, pues pasado dicho término sin verificarlo quedarán sujetos á la multa que establece el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1847.

Con arreglo á la circular del M. I. Sr. gefe político de esta provincia inserta en el boletín oficial del 7 de Julio de 1845. Se sacará á pública subasta el arriendo del estiercol de la paridera de Valcord, bajo los pactos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento. El que quiera hacer proposición acudirá á las salas consistoriales á las diez de la mañana en los dias 7 14 y 21 de Noviembre próximo, debiendo que dar tranzado en el último dia en favor del mas ventajoso postor. Almonacid de la Sierra 29 de Octubre de 1847.

Con Real orden y previa autorización del M. I. Sr. gefe político de esta provincia; El Ayuntamiento constitucional de la presente villa de Almonacid de la Sierra sacará á pública subasta las leñas para la fabricacion del carbon, del Monte titulado la Ombria del Bosque sita en el término de dicha villa bajo los pactos que están de manifiesto en la secretaría de Ayuntamiento por término de un mes contado desde la fecha de este anuncio. Los que quieran interesarse en la venta de sus leñas concurrirán el domingo 28 de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana á las salas consistoriales, donde se verificará el remate en favor del mas ventajoso postor.

Con la competente autorización del M. I. Sr. gefe político de esta Provincia se sacará á pública subasta los artículos al por menor de aceite, vino, jabon, y aguardiente, bajo los pactos y condiciones que se hallarán de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento del pueblo de Miedes partido de Daroca. Los que quieran interesarse en dichos arriendos, ó en parte de ellos se presentarán en la casa de dicho ayuntamiento los dias 7, 14 y 21 de Noviembre próximo viniente verificándose el remate en el mas ventajoso postor.

Zaragoza: Imprenta de Cristobal Juste.